

ÓSCQ Q OEUÁ  
 BUT OÚO/OOSÁ  
 ÚOOWÚÚOPVOEÁ  
 Ø ) áæ ^ ) q Á^\* æK  
 CEæ || ÁFI Á^Áæ  
 S^ Á^ ) ^! æÁ^Á  
 Viæ • ] æ^ ) 8æÁ^Á  
 CE&^ • [ ÁæÁ^Á  
 Q-! : ( ææ) ÁJgá|ææ

<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R./170/2016</b>
<b>Recurrente:</b>	[REDACTED]
<b>Sujeto Obligado:</b>	Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Oaxaca.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

En ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante **"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA"**, aprobado por el Consejo General de este Órgano Garante en Sesión Ordinaria S.O/016/2017 de trece de noviembre de dos mil diecisiete; y de conformidad con lo establecido por el numeral 53 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el sábado quince de marzo de dos mil ocho —Ley aplicable a la materia—, se emite la siguiente determinación, previo a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**Primero.** La resolución de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, consideró fundados los motivos de inconformidad expresados por el Recurrente, en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado que proporcione la información requerida por [REDACTED] en su solicitud de información consistente en *"un informe de gastos realizados para capacitar y sensibilizar en los servicios amigables para población adolescente realizado en el 2015 segmentado por evento que incluya la relación del personal capacitado y jurisdicción sanitaria al que pertenece, indicándole si la entrega de esta información genera un costo, como lo*

ISO  
 Pública  
 Datos  
 Oaxaca  
 AcI

www.iaip.oaxaca.org.mx

IAIP Oaxaca | @IAIP-Oaxaca

Almendras 122, Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68050  
 01 (951) 545 1199 | 545 2281 | 01 (951) 01 600 004 3247



establece el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Oaxaca".

**Segundo.** El plazo de cinco días hábiles que fueron concedidos al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución en el Recurso de Revisión al rubro indicado, transcurrió del cuatro al diez de agosto del año dos mil dieciséis, conforme a lo anterior, se tiene que con fecha quince de agosto del mismo año, informó a este Órgano Garante, vía electrónica, la respuesta otorgada al Recurrente en cumplimiento resolución derivada del Recurso de Revisión de referencia.

Por lo que, después de haber verificado el cumplimiento dado por el entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, se tiene que corresponde con lo que fue requerido por el interesado en su solicitud de información, tal como se corrobora con las documentales que obran agregadas al expediente en fojas 53 a 59, consistentes en: a) la impresión del correo enviado a la cuenta del correo electrónico del Recurrente, b) el oficio de número 24C/0365/2016 por el que se le informa al Recurrente la respuesta a su solicitud de información, y c) el oficio signado por el Director de Prevención y Promoción de la Salud por el que remite un cuadro de concentrado de capacitaciones en materia de salud sexual y reproductiva para adolescentes, segmentado por evento, personal capacitado y montos. Por lo que teniendo la certeza que la información requerida fue entregada al Recurrente y que éste no hizo manifestación alguna, pues no obra constancia de la que se advierta inconformidad de su parte; por el contrario, es dable resaltar que su silencio se equipara a una aceptación tácita de la respuesta que recibió por parte del Sujeto Obligado.

En relatadas consideraciones, es evidente que el Sujeto Obligado dio cumplimiento con lo que le fue ordenado en la resolución emitida dentro del presente Recurso, haciéndose efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste al ciudadano [REDACTED] y en consecuencia, se tiene a bien dictar la siguiente:

## DETERMINACIÓN

Al obrar en los autos del expediente de mérito, elementos de convicción tendientes a demostrar que efectivamente se atendió la solicitud de información durante la sustanciación del Recurso de Revisión, con fundamento en el artículo Segundo Transitorio, párrafo segundo, de la versión íntegra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el dos de mayo del año dos mil dieciséis, se **DECRETA EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN** pronunciada el quince de julio de dos mil dieciséis, y como consecuencia, al no existir materia en el presente expediente, **se ordena** su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Por último, se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, conforme al principio de máxima publicidad, salvo cuando contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial. En este caso, se elaborarán versiones públicas, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Notifíquese a las partes.

Firma la Secretaria General de Acuerdos, asistida de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretaria General de Acuerdos

Lic. Beatriz Adriana Salazar Rivas

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. Karina Osorio Girón